

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA M. EN P.A.J. ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ FISCAL ESPECIALIZADO CONTRA EL SECUESTRO Y EXTORSIÓN AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA GLOBAL BULLET, S.A. DE C.V REPRESENTADA POR EL C. CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha ~~quince de diciembre del año dos mil quince~~, se procedió a adjudicar de forma directa, la adquisición de Prendas de protección para Seguridad Pública y Nacional, solicitada por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada COMERCIALIZADORA GLOBAL BULLET, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número, SH/1724-2/2015, de fecha treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince, suscrito por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, aunado al oficio FGE/DGUDPyA/DRF/4211/11-2015 suscrito por el Lic. Fernando Solís Godínez, Director General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos .

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ159/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY.

femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Extorsión.
- b) **BIENES.** A los bienes adquiridos mediante el presente contrato;
- c) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **FISCALÍA.** A la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallado en el cuerpo del presente contrato.
- g) **ANEXO.** A todos aquellos documentos como si a la letra se insertasen.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Secretarías forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 penúltimo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 1,3,4,5,6 fracciones II y III, 19, 20, 21 fracciones I, VIII y XI, 24 fracción XVII y 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y los artículos 3, 4, 9 fracciones I, V y XI, 14, 16, 21, 22, 38 y 40 fracciones II, VI, XXIII y XLI y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

I.4. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, VI, IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manera directa

I.5. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Fiscalía, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

#### II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende de la Póliza número 5,382 (cinco mil trescientos ochenta y dos), de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce, ante la Fe de la Lic. María del Rocío González Hernández Corredora Pública número 43 (cuarenta y tres) de la Ciudad de México, Distrito Federal, por medio del cual se constituye la empresa denominada COMERCIALIZADORA GLOBAL BULLET S.A. de C.V.; cuyo objeto social es:

I) La producción, manufactura, fabricación, elaboración, construcción y confección por cuenta propia y/o por cuenta de terceros de todos aquellos bienes, mobiliario, maneje, artículos, productos, materiales consumibles y no consumibles, sistemas, herramientas, equipos, aparatos y todo tipo de electrónicos que sean comercializados por la Sociedad; II) Celebrar, ejecutar o llevar a cabo dentro o fuera de la República, por su propia cuenta y a su nombre o a cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos o convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la ley, para el desarrollo y consecución del objeto social.

II.2. A través de la Póliza número 5,382 (cinco mil trescientos ochenta y dos), de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce, ante la fe de la Lic. María del Rocío González Hernández Corredora Pública número 43 (cuarenta y tres) de la Ciudad de México, Distrito Federal, se le otorga al

Poder General para administrar los bienes y negocios de la Sociedad en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados y del Distrito Federal, otorgándole las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad

Su representante legal se identifica en éste acto con Pasaporte Mexicano número \_\_\_\_\_, con fecha de caducidad del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones

técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El "PODER EJECUTIVO" adquiere del "PROVEEDOR" y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes conforme a la siguiente descripción:

REGLÓN	NOMBRE DEL BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CASCO BALÍSTICO	CASCO BALÍSTICO ESTANDAR DE OPERACIONES ESPECIALES, CARCASA CONSTRUIDA DE KEVLAR BALÍSTICO, LO QUE EQUIVALE A UNA REDUCCIÓN DE PESO, LOS LADOS DEL CASCO CON CONECTORES DE CARRIL PARA FIJAR ACCESORIOS COMO LUCES O CÁMARAS.	PZA	15
2	CHALECO EXTERNO NIVEL III	CHALECO ANTIBALAS DE USO EXTERNO, PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III-A, PROTECCIÓN ANTICUCHILLO Y ANTIPUNTAS CON CERTIFICACIÓN CONTRA ARMA BLANCA, SPIKE NIVEL II (NIJ 0115.00) Y EDGE BLADE NIVEL II, BOLSILLO DE PLACA ANTITRAUMA INTEGRADO EN AMBOS PAQUETES BALÍSTICOS, FUNDA EXTERIOR CON PUNTOS DE AJUSTE, PAQUETES BALÍSTICOS INCLUIDOS, PÁNELES BALÍSTICOS CUBREN PECHO, ESPALDA Y COSTADOS; ACCESO AL PAQUETE BALÍSTICO DESDE EL EXTERIOR, PESO DE 1502 GRAMOS, CON FUNDA DE RECAMBO Y BOLSA DE TRANSPORTE.	PZA	19
3	CHALECO INTERIOR NIVEL III	CHALECO ANTIBALAS DE USO INTERNO PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III-A, PROTECCIÓN ANTICUCHILLO Y ANTIPUNTAS CON CERTIFICACIÓN CONTRA ARMA BLANCA, SPIKE NIVEL II (NIJ 0115.00) Y EDGE BLADE NIVEL II, BOLSILLO DE PLACA ANTITRAUMA INTEGRADO EN AMBOS PAQUETES BALÍSTICOS, FUNDA EXTERIOR CON PUNTOS DE AJUSTE, PAQUETES BALÍSTICOS INCLUIDOS, PÁNELES BALÍSTICOS CUBREN PECHO, ESPALDA Y COSTADOS; ACCESO AL PAQUETE BALÍSTICO DESDE EL EXTERIOR, PESO DE 1502 GRAMOS, CON FUNDA DE RECAMBO Y BOLSA DE TRANSPORTE. PROPORCIONA UNA MAYOR CAPACIDAD DE RESISTENCIA.	PZA	4
4	RODILLERA	RODILLERAS MILITARES TÁCTICAS, DISEÑO LIGERO PARA LA FRICCIÓN BAJA, MATERIAL: ALMOHADILLA DE NEOPRENO + HULE ESPUMA + PLÁSTICO ANTIDERREPAANTE, DIMENSIONES EN 23 CM x 18X 1.2 CMS, PESO 500G.	PZA	24
5	ESPOSAS	ESPOSAS DOBLES DE NYLON FLEXIBLES, DOS PUÑOS INDIVIDUALES PARA EL CONTROL DE AMBAS MUÑECAS, LONGITUD ESTANDAR DE 70.5CMS, ANCHO DE BORDES 1.25 CMS, PARA REDUCIR LA POSIBILIDAD DE LESIONES Y UN AMPLIO ESPACIO PARA ESCRIBIR LA INFORMACIÓN DEL SUJETO, RESISTENCIA A LA TRACCIÓN DE MAS DE 250 KG., DOS PUÑOS EN UNO LO QUE PERMITE UN CONTROL MÁS RÁPIDO DEL SUJETO.	PZA	356

La Fiscalía, a través del personal del Área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

REGLÓN	NOMBRE GENÉRICO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	CASCO BALÍSTICO	15	PZA	\$10,432.00	\$156,480.00
2	CHALECO EXTERNO NIVEL III-A	19	PZA	\$16,000.00	\$304,000.00
3	CHALECO INTERNO NIVEL III-A	4	PZA	\$16,000.00	\$64,000.00

4	RODILLERA	24	PZA	\$700.00	\$16,800.00
5	ESPOSAS DOBLES	356	PZA	\$21.55	\$7,671.80
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$548,951.80</b>
				<b>I.V.A</b>	<b>\$87,832.29</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$636,784.09</b>

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante a la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de **\$548,951.80** (quinientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de **\$87,832.29** (ochenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 29/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$636,784.09** (seiscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al "PROVEEDOR", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Fiscalía, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES"** convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pague al "PROVEEDOR" la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, a los treinta días naturales posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción del área requirente y de la factura sin errores en importes y escritura, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Transferencia Bancaria, estando a cargo del "PROVEEDOR" la comisión o cobro correspondiente.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica de los bienes entregados. Para efectos del pago el "PROVEEDOR", deberá presentar el original de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,  
**R.F.C GEM720601TW9**,  
Dirección en Plaza de Armas sin número  
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos  
Código Postal 62000.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El "PROVEEDOR" Realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Los bienes se podrán entregar a los treinta días naturales, a partir de la firma del contrato, sin que esto implique la posibilidad de poderlos entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del área requirente y



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ159/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY.

de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad del **"PROVEEDOR"**.

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR"**, de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto del área requirente, quien será la encargada de verificar que las características de los mismos, sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones, no serán aceptados aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega.

**SEXTA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**SEPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES.** En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Fiscalía o el Área Requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

**OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el **"PROVEEDOR"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por la Institución Bancaria Banca Mifel, Grupo Financiero Mifel de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil quince, con número de cheque 0881035, por un monto de \$127,356.82 (ciento veintisiete mil trescientos cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato, sin incluir impuestos.

El cheque, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:

- a) Que la garantía que se otorga atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la garantía, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la garantía continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ159/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY.

interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;

d) Que la Institución Bancaria acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución, para hacer efectivas las garantías, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la garantía requerida.

La asunción de la institución de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción del arrendamiento, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la institución o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR"

Cuando se requiera hacer efectiva la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría a través del área requirente, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

**NOVENA. DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** El "PROVEEDOR" presenta póliza de responsabilidad civil por la cantidad de \$55,332.00 de dólares americanos, la cual cubre lesiones corporales, enfermedades, muertes, así como deterioro o destrucción del bien, expedida expresamente para actividades de manufactura, comercialización y exportación de cascos balísticos nivel III-A, Escudos balísticos noveles III-A y iii, chalecos balísticos niveles II, II-A, Placas balísticas niveles III y IV, póliza expedida por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., con ID Póliza 02101325, que garantiza al "PROVEEDOR" el buen funcionamiento de sus bienes, en la inteligencia que dicha póliza deberá de estar vigente durante la vigencia de la garantía de los bienes, Anexo uno

**DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Fiscalía y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE.** El "PROVEEDOR" deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será de un año como mínimo, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva, la cual deberá ser presentada ante las oficinas del área requirente, una vez entregado los bienes.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:

a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ159/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY.

- b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y;
- k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Fiscalía, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d). Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i). Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS.** En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la



persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 1 día natural, contados a partir de la notificación correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DEL TRANSPORTE.** El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ159/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY.

del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe en efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no podrá exceder de dicho porcentaje.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima segunda y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ159/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY.

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de la misma o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
- VII. Por incumplimiento del contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Fiscalía, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ159/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY.

justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

El "PODER EJECUTIVO" podrá establecer en las bases de licitación y contratos, reducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** El "PROVEEDOR" reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para cumplimiento del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Fiscalía y la Secretaría de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día veintiocho del mes de enero del año dos mil dieciséis con la entrega total de los bienes que se contratan y a entera satisfacción del área requirente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.** "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": Ubicado en Boulevard Cuauhnahuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Cuernavaca, Morelos C.P. 62370

Del "PROVEEDOR": El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR".

LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN.  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
MORELOS.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ159/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY.

**LIC. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE**  
**DESARROLLO PROFESIONAL Y**  
**ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA**  
**GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**M. EN P.AJ. ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ**  
**FISCAL ESPECIALIZADO CONTRA EL**  
**SÉQUESTRO Y EXTORSIÓN**

**LIC. YANELY FONTES PÉREZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE**  
**PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE**  
**CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE**  
**ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO**  
**DEL ESTADO DE MORELOS.**

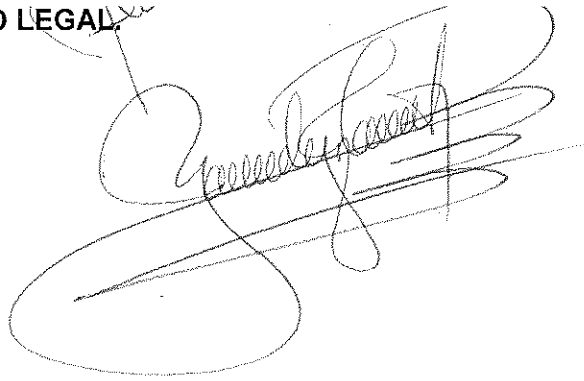
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA GLOBAL BULLET S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$636,784.09 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.) DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES

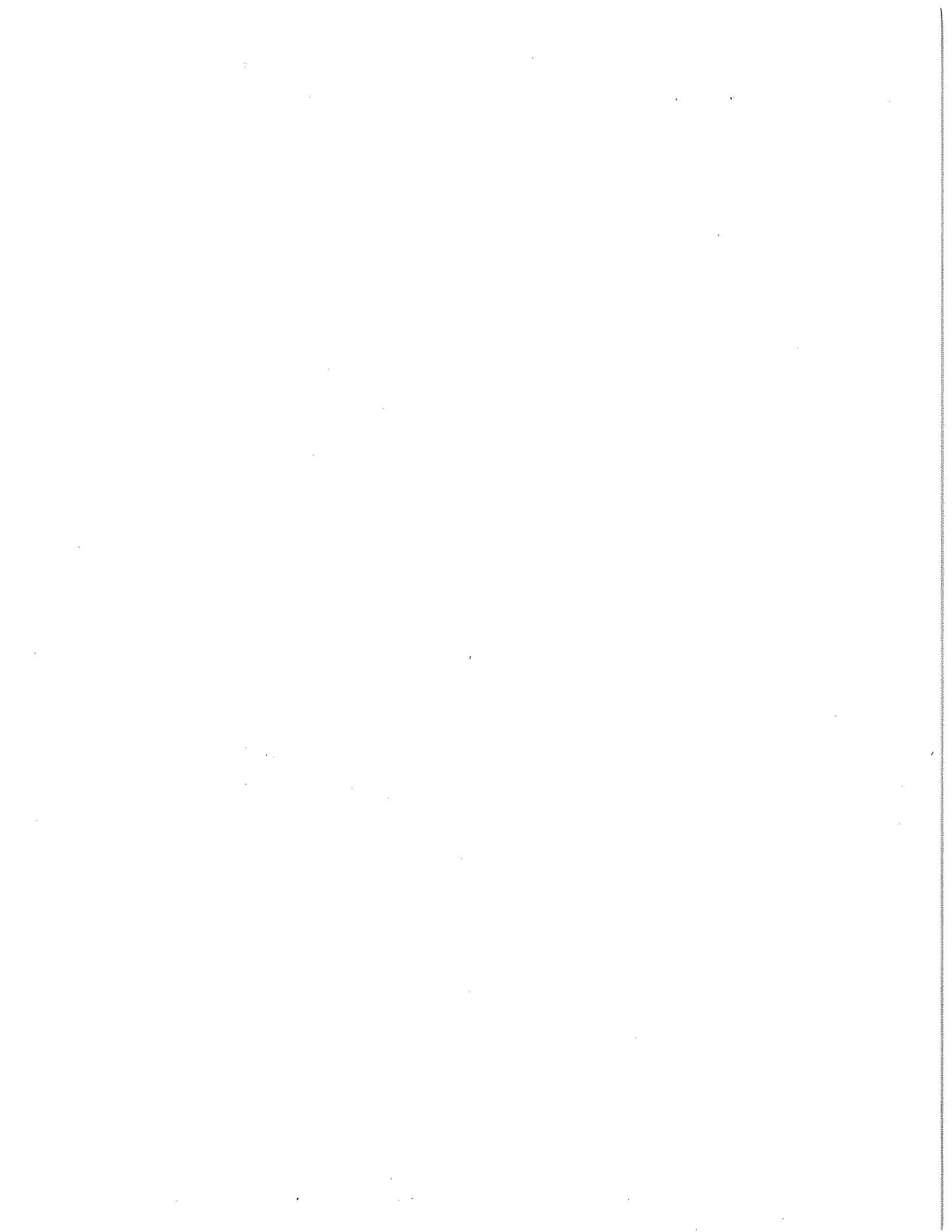
# ANEXO UNO

## DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA M. EN P.A.J. ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ FISCAL ESPECIALIZADO CONTRA EL SECUESTRO Y EXTORSIÓN AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA GLOBAL BULLET, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL

EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL









**RENOVACION INDIVIDUAL  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXPORTACION**

ID POLIZA: 01-75-02101325-000-04

OFICINA	PRODUCTO	NO. POLIZA	ENDOSO	RENOVACION
01 MEXICO D.F.	RC-EXP 75	02101325	000	04

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado.

Contratante	GIRAMSA, S.A. de C.V.			
Domicilio de Cobro				
Entidad/C.P.				
Fecha de nacimiento / Constitución:	13/01/2005	RFC:		

Agente	1230 - HERNANDEZ CERVANTES OSCAR			
Vigencia	366 Días			
Desde	13 DICIEMBRE 2015 12:00 horas-medio día de la ciudad de México			
Hasta	13 DICIEMBRE 2016 12:00 horas-medio día de la ciudad de México			
Moneda	DOLAR AMERICANO	Forma de Pago:	CONTADO	

**Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:**  
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.


	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima					

El Asegurado y GMX Seguros declaran expresamente que el presente contrato de seguro no es un contrato por adhesión, sino que ambos, con la intervención de un Intermediario debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, han convenido libremente sus condiciones y cláusulas. Por la declaración anterior este contrato no se ubica dentro del supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, por lo tanto, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Art. 26.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 04 / DICIEMBRE / 2015

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México, D.F. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

  
Firma del funcionario autorizado

**ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-75-02101325-0000-04**

**Asegurado:**  
Giramsa, S.A. de C.V.

**Asegurado adicional:**  
Impermeables Rivamar, S.A. de C.V. y/o Importaciones y Servicios Marric, S.A. de C.V. y/o Comarse S.A. de C.V.; exclusivamente por responsabilidad civil que le sea imputable de manera indirecta por la actividad de Giramsa, S.A. de C.V.

**Riesgo asegurado:**  
GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades de manufactura, comercialización y exportación de Cascos balísticos nivel III-A, Escudos balísticos niveles III-A y III, Chalecos balísticos niveles II, II-A y III-A, Placas balísticas niveles III y IV cumpliendo con los niveles de protección contenidos en la norma NIJ 0101.06 de resistencia de cascos balísticos, la NIJ STD 0115.00 de antipuntas y cuchillos, NIJ STD 0101.04, NIJ STD 2005, NIJ STD 0108.01 y NOM-166-SCFI-2005

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

Se amparan daños causados por los productos que hayan sido fabricados, entregados o suministrados, o bien por los trabajos o servicios que hayan sido realizados fuera de los inmuebles del Asegurado, en territorio mexicano, bajo la legislación de responsabilidad civil mexicana correspondiente y para daños ocurridos bajo la jurisdicción extranjera conforme al derecho de responsabilidad civil legal, o sea, extra-contractual, del país donde ocurrieron los daños, según haya sido declarado bajo esta cobertura.

**Función de análisis y defensa jurídica:**

Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

**Base de indemnización:**

**RC productos fabricados y comercializados dentro de la República Mexicana y RC por la exportación de productos:**

Se aclara que en este caso las disposiciones del Preámbulo y de la letra b) de la Cláusula 1ª del Capítulo I de la póliza (condiciones generales) se modifican para quedar como sigue:

**"Preámbulo:**

El presente contrato de seguro se celebra conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Art. 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguros, para cubrir la indemnización que el Asegurado deba a un tercero por hechos ocurridos desde la fecha convencional, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros,

## ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

01-75-02101325-0000-04

en el curso de la vigencia de la póliza."

### Capítulo I. Cláusula 1ª.

#### "b) Base de indemnización.

El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos desde la fecha convencional, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia de esta póliza.

#### Demás coberturas.

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza, *Ocurrence*

#### Fecha convencional:

**RC productos fabricados y comercializados dentro de la República Mexicana y RC por la exportación de productos:**

De acuerdo con lo previsto en el art. 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se otorga fecha convencional desde el inicio de vigencia de la primera póliza contratada con GMX Seguros, siempre que las renovaciones hayan sido una cadena ininterrumpida de seguros con GMX Seguros, ello sobre hechos no conocidos ni reclamados previamente al Asegurado o a GMX Seguros y siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, durante la vigencia actual de la póliza.

Se aclara que en caso de reclamación, aplicarán los límites y las condiciones que prevalecen en la póliza que corresponde al año del hecho generador que propicia la reclamación, es decir, las condiciones de la póliza vigente en el momento del hecho generador del daño, sujetándose al marco de las cláusulas de la citada póliza.

#### Fecha convencional:

\$10'000,000.00 USCy, del 13 de noviembre de 2006 al 13 de diciembre de 2012.

\$15'000,000.00 USCy, del 13 de diciembre de 2012 al 01 de junio de 2014; se incluye la cobertura de RC exportación de productos.

\$20'000,000.00 USCy a partir del 01 de junio de 2014.

#### Coberturas:

- RC Actividades e Inmuebles
- RC por daños a vehículos ajenos durante maniobras de carga y descarga.
- RC por productos fabricados y comercializados dentro de la República Mexicana.
- RC por productos de exportación a Centro América, Perú, Colombia, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Curazao y Dominicana; así como Estados Unidos de Norte América, exclusivamente.

#### Límite máximo de responsabilidad:

\$20'000,000.00 USCy por evento y en el agregado anual.

#### Condiciones Especiales:

- Todos los términos y condiciones conforme al texto de Seguro GMX de RC Exportación.
- Gastos de defensa incluidos en la suma asegurada, no se consideran adicionales.

#### Exclusiones:

- Ubicaciones domiciliadas en el extranjero.
- Multas y/o venganzas.
- Reclamaciones legales o por contrato o convenio, ni por sus penas convencionales o por sus multas contractuales.
- Directores y Funcionarios.
- RC Profesional, se entiende como tal, aquella responsabilidad imputable al Asegurado resultante de una acción, error

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA**  
**01-75-02101325-0000-04**

u omisión involuntaria, negligente o imperita en el ejercicio de sus servicios, que en la mayoría de las veces, refiere a errores cometidos por personas que ejercen las actividades propias de la titulación que poseen, de conformidad con la cédula, licencia o permiso de las autoridades de determinado país.

La obligación de la Aseguradora comprenderá la responsabilidad por daños directos al patrimonio de los clientes del Asegurado, traduciéndose a una pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, así como los perjuicios que necesariamente hubiera obtenido de no haber ocurrido los daños que se causen a los clientes del Asegurado y el daño moral respectivo, como consecuencia de los citados daños.

- RC Patronal y/o compensación laboral
- Pérdida Financiera Pura
- La mercancía que contenga materiales caducos y/o no contenga etiquetas vigentes y/o contengan etiquetas alteradas o modificadas respecto al señalamiento de la vigencia del producto.
- RC Arrendatario.
- No serán materia de cobertura las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas por contrato, en el cual se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenidos.
- Renuncia de subrogación
- Responsabilidad por la falta de cuidado en el manejo de los chalecos en cuanto a su almacenamiento y uso
- Responsabilidad por la inobservancia de la normatividad que rija al producto.
- GMX Seguros no serán responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas Sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Daños punitivos y/o ejemplares: No serán materia de cobertura las indemnizaciones adicionales a las que sea condenado el Asegurado por las agravantes con las cuales haya actuado para la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean considerados como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral.
- Asbestos
- Guerra y terrorismo
- Cualquier tipo de garantía
- D&O
- Reinstalación automática del límite asegurado
- Caso fortuito y/o fuerza mayor
- Abuso sexual
- RC por contaminación
- Retiro de producto
- Ineficacia del producto
- Falta, falla y/o interrupción de servicios públicos
- Culpá grave e inexcusable de la víctima

**Deducibles:**

**México:**

- Daños a terceros en sus personas: Sin deducible.
- Daños a terceros en sus bienes: 10% sobre pérdida con mínimo de \$ 5,000.00 USCy.
- Daños por la exportación de productos a Estados Unidos de Norteamérica o países relacionados con su sistema jurídico y político: 10% de toda y cada reclamación con mínimo de \$7,500.00 USCy
- Otros países: 10% de toda y cada reclamación con mínimo de \$5,000.00 USCy

**Información adicional:**



**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA**

**0175-02101325-0000-04**

2016

- México: \$1,800,000.00 USCy
- Estados Unidos y Canadá: \$50,000.00 USCy
- Exportación a Centro América: 500,000.00 USCy
- Perú: \$1,920,000.00 USCy
- Colombia: \$500.00 USCy
- Ecuador: \$10,000.00 USCy
- Venezuela: \$10,000.00 USCy
- Bolivia: \$300,000.00 USCy
- Curazao: \$20,000.00 USCy
- Dominicana: \$48,000.00 USCy

2015

- México: \$3,592,814.37 USCy
- Estados Unidos y Canadá: \$50,000.00 USCy
- Exportación a Centro América: 500,000.00 USCy
- Perú: \$500.00 USCy
- Colombia: \$500.00 USCy
- Ecuador: \$10,000.00 USCy
- Venezuela: \$10,000.00 USCy
- Bolivia: \$300,000.00 USCy
- Curazao: \$20,000.00 USCy
- Dominicana: \$48,000.00 USCy

**NMA 464 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL**

No obstante algo al contrario contenido en este reaseguro esta póliza no cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente, pasando por o en consecuencia de la guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea ser declarado la guerra o no), la guerra civil, rebelión, revolución, insurrección militar o usurpación del poder o confiscación o nacionalización, requisición o destrucción de o daños a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o público o autoridad local.

1/1/38

NMA 464

**NMA 1191 - CLÁUSULA RADIOACTIVE CONTAMINATION EXCLUSION CLAUSE - PHYSICAL DAMAGE - DIRECT**

Esta póliza no cubre ninguna pérdida o daño que surja directa o indirectamente de radiación nuclear reacción nuclear o contaminación radiactiva aunque dicha radiación nuclear, reacción nuclear o contaminación radiactiva pueda haber sido causada \* sin embargo si incendio es un ramo amparado y surge un incendio directa o indirectamente de la radiación nuclear, reacción nuclear o contaminación radiactiva cualquier pérdida o daño derivados directamente de ese incendio será (sujeto a las disposiciones de esta póliza) cubierto excluyendo sin embargo toda la pérdida o daños causados por la radiación nuclear reacción nuclear o contaminación radiactiva que surjan directa o indirectamente de ese fuego.

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

01-75-02101325-0000-04

\* Nota: si incendio no es un ramo amparado bajo esta póliza las palabras "sin embargo" hasta el final de la cláusula de no aplican y debe ser ignorada.

7/5/59

N.M.A. 1191



## Seguro GMX de RC\*

\*Marca registrada

### Seguro de responsabilidad para el exportador.

Actividades y seguro dentro de la República mexicana y conforme al Derecho mexicano y posible convenio para aplicación de Derecho extranjero.

El presente contrato de seguro se celebra conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Art. 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguros, para cubrir la indemnización que el Asegurado deba a un tercero por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.



En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

"Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."



## Índice

<b>Capítulo I</b> .....	4
<b>Definición y delimitaciones de este seguro de responsabilidad civil</b> .....	4
Cláusula 1ª que define la materia del seguro. ....	4
a) Función de indemnizar a otros. ....	4
b) Base de indemnización. ....	4
c) Función de defensa del Asegurado. ....	4
Cláusula 2ª que delimita el seguro. ....	4
a) En el tiempo. ....	4
b) Dentro y fuera de la República mexicana. ....	5
c) En el límite de indemnización. ....	5
Cláusula 3ª ampliación de cobertura para responsabilidad legal del arrendatario. ....	5
Cláusula 4ª que hace algunas aclaraciones prácticas acerca de la materia del seguro y señala exclusiones. ....	5
Cláusula 5ª que especifica la responsabilidad que se cubre y la que no se cubre en materia de contaminación. ....	6
<b>Capítulo II</b> .....	7
<b>Su seguro dentro de la República mexicana</b> .....	7
Cláusula 1ª que describe su seguro por los inmuebles de su propiedad y por sus actividades industriales y comerciales. ....	7
Cláusula 2ª que señala su seguro por daños causados por sus productos fuera de sus inmuebles. ....	9
Cláusula 3ª que sólo tiene aplicación si los productos fabricados por usted son unidos o mezclados por otros fabricantes con otros productos no fabricados por usted. ....	10
Cláusula 4ª que solamente tiene aplicación si los productos fabricados por usted son transformados por otro fabricante. ....	11
<b>Capítulo III</b> .....	13
<b>Su seguro por exportaciones no conocidas, por exportaciones indirectas conocidas y por exportaciones directas</b> .....	13
Cláusula 1ª que describe que se entiende por exportación no conocida y que señala como funciona su seguro con respecto a exportaciones indirectas conocidas. ....	13
Cláusula 2ª que señala su seguro para exportaciones directas. ....	13
<b>Capítulo IV</b> .....	16
<b>Su seguro por viajes o exportaciones en el extranjero para promover sus exportaciones directas</b> .....	16
Cláusula única que indica el seguro con que cuenta para sus viajes al extranjero o su participación en ferias o exposiciones en el extranjero. ....	16
<b>Capítulo V</b> .....	17





<b>Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil.....</b>	<b>17</b>
Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima. ....	17
Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima. ....	17
Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil. ....	18
Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro. ....	19
Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones. ....	19
Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza. ....	19
Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado. ....	19
Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato. ....	19
Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos. ....	20
Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones. ....	20
Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones. ....	20
Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas. ....	21
Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro. ....	21
Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse. ....	21



## Capítulo I

### Definición y delimitaciones de este seguro de responsabilidad civil.

#### Cláusula 1ª que define la materia del seguro.

##### a) Función de indemnizar a otros.

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades descritas en la cédula de la póliza.

Para la cobertura de responsabilidad civil los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

##### b) Base de indemnización.

El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.

Esta limitación temporal de la cobertura podrá ser ampliada por convenio expreso entre el Asegurado y GMX Seguros, con el pago de la prima correspondiente, quedando así especificado en la cédula de la póliza.

##### c) Función de defensa del Asegurado.

Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

#### Cláusula 2ª que delimita el seguro.

##### a) En el tiempo.

El seguro surte efectos dentro de la fechas de iniciación y terminación, a las doce horas (medio día) de la ciudad de México, indicadas en la cédula de la póliza.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso.



**b) Dentro y fuera de la República mexicana.**

Como este seguro puede referirse a reclamaciones por daños ocurridos dentro del territorio mexicano o fuera de él:

- Quedan amparados los daños ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza en el territorio mexicano y que sean reclamados de acuerdo con la legislación de responsabilidad civil mexicana correspondiente.
- La cobertura por reclamaciones por daños ocurridos en el extranjero, queda asegurada conforme al derecho de responsabilidad civil legal, o sea extracontractual, del país de residencia de la víctima de los daños.

**c) En el límite de indemnización.**

El límite máximo de responsabilidad para GMX Seguros, por la suma de todos los daños que ocurran o que se reclamen durante el periodo de cobertura de la póliza, según antes se indicó, es la suma asegurada mencionada en la cédula de la misma.

La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza procedentes de una misma causa, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.

Cuando una condición particular o endoso estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite será su límite máximo anual de la indemnización y no se puede entender en adición al límite básico.

**Cláusula 3ª ampliación de cobertura para responsabilidad legal del arrendatario.**

El seguro se amplía a cubrir la responsabilidad legal del Asegurado, como arrendatario, por daños por incendio o explosión al inmueble o inmuebles, que se mencionan en la cédula de la póliza, tomados en todo o en parte en arrendamiento por el Asegurado, para los usos que en la misma cédula se indican, siempre que dichos daños le sean legalmente imputables.

Esta ampliación de cobertura, se otorga sujeta a un sublímite de responsabilidad, dentro del límite total anual de responsabilidad civil contratado y especificado en la cédula de la póliza.

**Cláusula 4ª que hace algunas aclaraciones prácticas acerca de la materia del seguro y señala exclusiones.**

- a) El presente seguro cubre la responsabilidad civil legal o extracontractual por daños no intencionales a terceros. Por tanto, este seguro no se refiere a la responsabilidad contractual proveniente de incumplimiento de contratos o convenios ni a responsabilidades sustitutorias o punitivas de su incumplimiento.
- b) Tampoco se refiere el seguro a responsabilidades por daños ocasionados intencionalmente.
- c) Responsabilidades de otra naturaleza diferente a la civil no están incluidas en la materia del seguro, como la responsabilidad patronal por daño a trabajadores de acuerdo con la



Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas a la seguridad social de los trabajadores.

- d) El presente seguro no incluye riesgos para los cuales existen los seguros especiales de responsabilidad civil: los de responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor; así como para la operación de puertos o aeropuertos y para las actividades dentro de sus recintos.

Pero sí cubre el uso de vehículos terrestres de motor destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no pueden legalmente ser usados en vías públicas. Por tanto, solamente quedan cubiertos los daños causados dentro de dichos inmuebles.

**Cláusula 5ª que especifica la responsabilidad que se cubre y la que no se cubre en materia de contaminación.**

Para efectos de esta póliza, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el siguiente párrafo, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de tercero; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten y se reclamen durante el periodo de cobertura de la póliza.

Por tanto, este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.



## Capítulo II

### Su seguro dentro de la República mexicana.

#### **Cláusula 1ª que describe su seguro por los inmuebles de su propiedad y por sus actividades industriales y comerciales.**

##### **Cobertura:**

Conforme al capítulo I de esta póliza y dentro del marco de sus cláusulas, queda asegurada la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños a otras personas, derivada de:

##### **1. Responsabilidad civil por sus inmuebles.**

La posesión, el uso o el mantenimiento de los inmuebles que se mencionan en la cédula de la póliza y en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades materia de este seguro.

##### **2. Responsabilidad civil por sus actividades.**

Las actividades que lleve a cabo el Asegurado en el desarrollo de su industria descrita en la cédula de la póliza.

La cobertura incluye todos los riesgos que forman parte de la actividad materia del seguro en el giro normal de sus negocios especificados en la solicitud y en la cédula de la póliza. Pero para asegurar la responsabilidad civil legal por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal del arrendatario.

Ejemplificativamente queda amparada la responsabilidad civil legal derivada:

- a) del uso de ascensores y escaleras eléctricas;
- b) del uso de máquinas y equipo de trabajo y de carga y descarga de vehículos dentro de sus inmuebles;
- c) también se cubren los daños a los vehículos terrestres ajenos, materia de la carga y descarga, así como a sus tanques, cisternas y contenedores, durante la operación de descarga a consecuencia de implosión. Para esta cobertura se aplica un deducible por el equivalente a US Cy. 5,000.00, según el tipo de cambio a la fecha del siniestro.
- d) de instalaciones de propaganda dentro o fuera de sus inmuebles;
- e) de instalaciones sociales y deportivas;
- f) de eventos sociales organizados por el Asegurado, incluyendo excursiones y actos festivos fuera de sus inmuebles, siempre que exista responsabilidad atribuible legalmente contra él;
- g) de viajes de funcionarios del Asegurado, para la promoción y venta de sus productos, dentro y fuera del país;
- h) de la participación del Asegurado en ferias y exposiciones industriales nacionales y extranjeras. Para asegurar la responsabilidad civil legal por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal del arrendatario;
- i) de la vigilancia de sus inmuebles por personal y perros guardianes propiedad del Asegurado;
- j) de la posesión y el uso de depósitos de agua o combustible e instalaciones para climas artificiales;



- k) de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidos por la ciencia médica, en el caso de contar con consultorio de empresa.

### 3. Ampliaciones para otras personas jurídicas o físicas.

El presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil legal de personas o empresas contratadas por el Asegurado, para el desempeño de labores de aseo o limpieza interior o exterior de sus inmuebles o de sus contenidos en los mismos, también de labores de vigilancia y seguridad en dichos inmuebles, así como de labores de mantenimiento de mobiliario o de instalaciones fijas o bien de los mismos inmuebles, sin que lo anterior implique trabajos estructurales de los mismos inmuebles; todo lo anterior por daños a terceros en sus personas o en sus propiedades y el desempeño de las funciones al servicio del Asegurado.

### 4. Seguro adicional de responsabilidad civil por el transporte de materiales y residuos peligrosos.

#### a) Cobertura

Dentro del marco de las condiciones de esta póliza está asegurada la responsabilidad civil legal por daños a otras personas causados por la carga que el Asegurado transporta o que para él es transportada por porteadores. Dentro de estos daños se comprenden aquellos al medio ambiente y a las Vías Generales de Comunicación, siempre que ocurran en forma repentina, accidental e imprevista.

#### b) Garantía

El Asegurado se obliga a cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes y reglamentos de la materia, principalmente:

- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.
- El Acuerdo por el que se establecen modalidades en la prestación del servicio de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1995.
- Las disposiciones complementarias de las anteriores, incluidas las normas oficiales mexicanas respectivas.

En caso de que se encuentre la inobservancia de esta garantía, se constituirá una agravación esencial del riesgo y se producirán las consecuencias que establecen al respecto los artículos 52 y 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

#### c) Aclaraciones

- Cuando el transporte sea efectuado por un porteador y no por el Asegurado, se aclara que esta póliza cubrirá la responsabilidad legalmente a cargo del Asegurado, pero no la que corresponda al porteador.
- Este seguro no se refiere ni cubre la responsabilidad civil derivada exclusivamente del tránsito de los vehículos que transportan la carga.

#### d) Límite

El límite de responsabilidad asegurado se determina conforme a lo señalado por el Acuerdo antes citado y en caso de que este límite fuere incrementado por las autoridades competentes, se aplicará el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, por lo que el Asegurado tendrá cubierto el nuevo límite



incrementado, contra el pago de la prima que corresponda. La compañía hará la notificación de la prima adicional necesaria.

## 5. Seguro adicional de responsabilidad civil por estacionamiento de automóviles a título gratuito.

El seguro se amplía a cubrir la responsabilidad del Asegurado por daños a vehículos ajenos, de los cuales permita su estacionamiento dentro de sus inmuebles, sin cobro u otra contraprestación alguna, como sigue:

- a) Esta cobertura surte efecto sólo cuando el servicio de estacionamiento esté ubicado en un local cerrado o bardeado o con acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.
- b) Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores ("autoservicio"), quedan asegurados los daños a los propietarios de los vehículos ajenos por:
  - Incendio o explosión.
  - Robo total del vehículo, con deducible a cargo del Asegurado del 10% del valor del vehículo a la fecha del robo.
- c) Cuando el estacionamiento opere bajo sistema de empleados acomodadores, quedarán además asegurados los daños a los propietarios de los vehículos ajenos por colisiones y vuelcos, con un deducible a cargo del Asegurado del 5% del valor del vehículo a la fecha del siniestro.

## Cláusula 2ª que señala su seguro por daños causados por sus productos fuera de sus inmuebles.

### Cobertura:

#### 1. Responsabilidad por productos o trabajos terminados defectuosos.

Conforme al capítulo I de esta póliza, y dentro del marco de sus cláusulas, queda asegurada la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños materiales o personales a consecuencia de hechos que causen daño ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados por los productos defectuosos que hayan sido fabricados, entregados o suministrados, o bien por los trabajos defectuosos que hayan sido realizados fuera de los inmuebles del Asegurado, durante dicha vigencia, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.

Esta limitación temporal de la cobertura podrá ser ampliada por convenio expreso entre el Asegurado y GMX Seguros, con el pago de la prima correspondiente, quedando así especificado en la cédula de la póliza.

A petición del Asegurado, por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, podrán incluirse en este seguro los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones defectuosas, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

Por lo mismo, quedan amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte de los productos o trabajos defectuosos del Asegurado, cuando como consecuencia de ello se causen, lesiones o muerte a las personas o daños materiales a bienes de otros.

Se entiende por productos o trabajos defectuosos, para los efectos de este seguro, aquellos sobre los cuales el Asegurado definitivamente haya dejado de ejercer su control físico, después de la entrega del producto defectuoso, o el suministro o la ejecución del trabajo defectuoso.



## 2. Terminación del seguro.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos defectuosos entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

## 3. Aclaraciones.

- a) El seguro no incluye los daños o defectos que sufran el propio producto defectuoso vendido, o el trabajo defectuoso proporcionado por el Asegurado.
- b) Tampoco incluye los gastos derivados de retiro del mercado, de la inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso del producto o del trabajo defectuoso.
- c) Tampoco están aseguradas las consecuencias de que el producto o trabajo defectuosos no puede desempeñar la función para la que está destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad), sin la producción previa de daños corporales o materiales a terceras personas, quedando asegurados sólo dichos daños corporales o materiales, en todo caso únicamente cuando se trate de productos o trabajos defectuosos.

**Cláusula 3ª que sólo tiene aplicación si los productos fabricados por usted son unidos o mezclados por otros fabricantes con otros productos no fabricados por usted.**

### Cobertura:

Conforme al capítulo I de esta póliza y dentro del marco de sus cláusulas, queda asegurada la responsabilidad civil por daños a bienes de terceras personas a consecuencia de una unión o mezcla de productos defectuosos del Asegurado con otros productos de dichas personas:

## 1. Definiciones convencionales para efectos de este seguro.

- a) Unión o mezcla es la elaboración o fabricación de un producto intermedio o final por una tercera persona mediante la unión o mezcla de un producto defectuoso vendido por el Asegurado con otro producto.

Se da el supuesto de unión o mezcla cuando no es posible la sustitución del producto defectuoso vendido por el Asegurado sin destruir o dañar considerablemente el otro producto.

- b) Se entiende por producto del Asegurado el producto defectuoso elaborado por él y que fue suministrado a la tercera persona para la elaboración o fabricación de otro producto semielaborado o final.
- c) Se entiende por otro producto: cualquier producto de terceras personas, usado para la elaboración o fabricación de otro producto semielaborado o final distinto al producto del Asegurado.

## 2. Indemnizaciones.

GMX Seguros indemnizará a las otras personas con respecto a las siguientes reclamaciones:

- a) Deterioro o destrucción del otro producto.
- b) Costos de fabricación del otro producto. GMX Seguros no indemnizará el precio del producto vendido por el Asegurado.
- c) Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del otro producto.
- d) Otros perjuicios que resulten del hecho de que el otro producto no pueda venderse o solamente con reducción del precio.





GMX Seguros no indemnizará aquella proporción de los perjuicios mencionados que no corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta del otro producto que se hubiera podido realizar en el caso de suministro de un producto vendido por el Asegurado libre de defectos.

### 3. Aclaraciones.

Conforme al **capítulo I** de este seguro, no forman parte de la materia del seguro:

- a) Reclamaciones por puro incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el comprador de su producto defectuoso.
- b) Tampoco incluye las reclamaciones por acuerdos convencionales de garantía o por las garantías legales que otorgan los contratos, ni por sus penas convencionales o por sus multas contractuales.

**Cláusula 4ª que solamente tiene aplicación si los productos defectuosos fabricados por usted son transformados por otro fabricante.**

#### Cobertura:

Conforme al **capítulo I** de esta póliza, y dentro del marco de sus cláusulas, queda asegurada la responsabilidad civil por daños a bienes de otras personas por transformación que del producto defectuoso del Asegurado realicen dichas personas.

### 1. Definiciones convencionales para efectos de este seguro.

- a) Transformación es la elaboración o fabricación de un producto, intermedio o final, por otra persona mediante el cambio o transmutación del producto del Asegurado.

Se da el supuesto de transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

- b) Se entiende por producto del Asegurado el producido por él y que fue suministrado a la tercera persona para la elaboración o fabricación de otro producto semielaborado o final.

### 2. Indemnizaciones.

GMX Seguros indemnizará a las otras personas con respecto a las siguientes reclamaciones:

- a) Los costos que haya tenido el tercero para la transformación del producto defectuoso del Asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible.

A efectos del párrafo anterior se entiende por costos aquellos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto del Asegurado.

- b) En el caso de que las deficiencias del producto defectuoso del Asegurado tengan por consecuencia que el producto transformado no pueda venderse o solamente con reducción del precio, GMX Seguros indemnizará, en lugar de los costos mencionados, la diferencia del precio originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.



GMX Seguros no indemnizará aquella proporción de la disminución de ingresos que no corresponda a la relación entre el precio del producto defectuoso del Asegurado y el precio de venta del otro producto final que se hubiera podido realizar en el caso de suministro de un producto del Asegurado libre de defectos.

### 3. Aclaraciones.

Conforme al **capítulo I** de este seguro, no forman parte de la materia del seguro:

- a) Reclamaciones por puro incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el comprador de su producto defectuoso.
- b) Tampoco incluye las reclamaciones por garantía de calidad del producto defectuoso, legales o por contrato o convenio, ni por sus penas convencionales o por sus multas contractuales.



## Capítulo III

**Su seguro por exportaciones no conocidas, por exportaciones indirectas conocidas y por exportaciones directas.**

**Cláusula 1ª que describe que se entiende por exportación no conocida y que señala como funciona su seguro con respecto a exportaciones indirectas conocidas.**

1. Conforme a los **capítulos I y II** de esta póliza, y dentro del marco de sus cláusulas, quedan aseguradas las reclamaciones de otras personas, provenientes del extranjero a consecuencia de una exportación no conocida por el Asegurado, llevada a cabo por el comprador de sus productos defectuosos.
2. Se entiende como exportación no conocida aquella en la que el Asegurado vende sus productos en territorio nacional y el comprador los exporta, sin que el Asegurado conozca el propósito de la persona a la cual vendió sus productos.
3. Por lo contrario, si el Asegurado vende sus productos defectuosos en territorio nacional a un tercero, con conocimiento de que éste los adquiere para comercializarlos en una exportación posterior, el presente seguro funcionará sólo subsidiariamente a la responsabilidad de la tercera persona que los comercializa en el exterior o bien en exceso del contrato de seguro que dicho tercero tenga celebrado para cubrir su correspondiente responsabilidad como vendedor.
4. La responsabilidad civil materia del presente capítulo se determina conforme al Derecho o a la legislación aplicable vigente del país de residencia de la víctima de los daños, para aquellos daños ocurridos fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Para esta cobertura se aplica como deducible el mismo que se indica en la cédula de la póliza para las exportaciones directas.

**Cláusula 2ª que señala su seguro para exportaciones directas.**

### 1. Responsabilidad por productos defectuosos.

Conforme a los **capítulos I y II** de esta póliza, y dentro del marco de sus cláusulas, queda asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por lesiones corporales o daños materiales a consecuencia de daños ocurridos durante la vigencia de la póliza fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por productos defectuosos del Asegurado exportados durante la vigencia de la póliza.

En razón del ámbito temporal otorgado, el presente seguro puede concurrir con otros seguros contratados contra el mismo riesgo y por el mismo interés asegurable, en consecuencia, en caso de siniestro tendrán aplicación las disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro en relación con seguros concurrentes.

### 2 Exportaciones.

La relación de países extranjeros materia de esta cláusula se indica en la cédula de la póliza.



- 3 Exclusiones aplicables a exportaciones hacia otros países que no sean la Confederación del Canadá, de los Estados Unidos de Norteamérica, ni otros territorios ocupados, poseídos o administrados por dichos estados.**

Este seguro no cubre:

- a) Reclamaciones a consecuencia de contaminación ambiental o gastos de limpieza por contaminación.
- b) La responsabilidad civil del importador extranjero.
- c) La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidos en el extranjero. Sin embargo, a petición expresa podrá ser convenido lo contrario y GMX Seguros dará constancia escrita al respecto.
- d) Retiro de mercado ("recall"), reparación, reemplazo, alteración o reembolso de productos defectuosos.

- 4 Aclaración importante para exportaciones a la Confederación del Canadá, a los Estados Unidos de Norteamérica, o a los territorios ocupados, poseídos o administrados por dichos estados.**

Como la presente cláusula cubre indemnizaciones por concepto de responsabilidad civil legal, no se refiere a pagos por otros conceptos como multa, castigo o ejemplo, como aquellos pagos por los llamados "daños punitivos" (punitive damages), "daños por venganza" (vindictive damages), "daños ejemplares" (exemplary damages), "daños agravados" (aggravated damages) o cualesquier otros pagos más allá de la indemnización de responsabilidad civil legal compensatoria de los daños corporales o a la propiedad de otros.

- 5. Exclusiones aplicables a exportaciones a la Confederación del Canadá, a los Estados Unidos de Norteamérica, o a los territorios ocupados, poseídos o administrados por dichos estados.**

El seguro que otorga esta cláusula no cubre:

- a) El costo de reparación de daños a propiedades de otras personas que:
  - Sean parte de bienes o propiedades en los cuales el Asegurado haya llevado a cabo o se encuentre llevando a cabo un trabajo sobre dichos bienes o propiedades;
  - Sean parte de cualquier producto que dé lugar a la reclamación;



- Sean propiedad de otras personas y se encuentren bajo arrendamiento, depósito o bajo control del Asegurado por cualquier título de posesión jurídica.
- b) Responsabilidades resultantes de productos incorporados a vehículos aéreos o espaciales.
- c) Responsabilidades por costos de reparación, inspección alteración, corrección o reemplazo de materiales, servicios o mano de obra defectuosos.
- d) Retiro de mercado ("recall"), reparación, reemplazo, alteración o reembolso de productos defectuosos.
- e) Responsabilidad resultante o en relación con incumplimiento de deberes de naturaleza profesional en conexión con errores u omisiones en asesoría, consejo, diseño, planificación, formulación o especificación.
- f) Reclamaciones:
  - Efectuadas por el Asegurado contra pólizas de seguros que hayan estado en vigor anteriormente a la iniciación de vigencia de esta póliza, o
  - Conocidas por el Asegurado o que debían haber sido conocidas por el Asegurado al momento de iniciación de la vigencia de esta póliza, o
  - Por circunstancias ya ocurridas al momento de iniciación de la vigencia de esta póliza.
- g) Reclamaciones a consecuencia de contaminación ambiental o de gastos de limpieza por contaminación.



## Capítulo IV

**Su seguro por viajes o exportaciones en el extranjero para promover sus exportaciones directas.**

**Cláusula única que indica el seguro con que cuenta para sus viajes al extranjero o su participación en ferias o exposiciones en el extranjero.**

### 1. Cobertura.

Conforme al **capítulo I** de esta póliza y dentro del marco de sus cláusulas queda asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado, por:

- Lesiones corporales
- Muerte de terceras personas
- Daños materiales a bienes propiedad de terceras personas, a consecuencia de daños ocurridos y reclamados durante el periodo de cobertura de la póliza fuera de los Estados Unidos Mexicanos
- Por viajes de sus funcionarios o empleados al extranjero, para la promoción de sus exportaciones o para exhibir o demostrar productos del Asegurado;
- Participar en ferias y exposiciones, durante la vigencia de la póliza;

La cobertura por reclamaciones por daños ocurridos en el extranjero, queda asegurada conforme al derecho de responsabilidad civil legal, o sea extracontractual, del país donde ocurrieron los daños.

### 2. Exclusiones.

- a) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de un castigo, de una pena o de un ejemplo.
- b) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo ocurridos en el extranjero.
- c) Reclamaciones a consecuencia de contaminación.
- d) La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo a petición expresa podrá ser convenido lo contrario y GMX Seguros dará constancia escrita al respecto.
- e) Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado del Asegurado.
- f) Daños causados por la posesión o el uso de cualquier vehículo de motor.



## Capítulo V

### Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil.

#### Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

- d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

#### Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.



**Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.**

**a) Aviso de reclamación.**

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

**b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.**

Cuando GMX Seguros ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

**c) Reclamaciones y demandas.**

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

**d) Beneficiario del seguro.**

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

**e) Reembolso.**

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.





**Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.**

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro, sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

**Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.**

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a GMX Seguros, la fabricación, comercialización o, en su caso exportación, de productos diferentes a los mencionados en la carátula de la póliza a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extienda el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

**Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.**

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

**Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.**

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

**Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.**

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:



Período en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

#### **Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.**

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.**

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX Seguros.

#### **Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.**

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la



indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

**Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

**Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.**

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

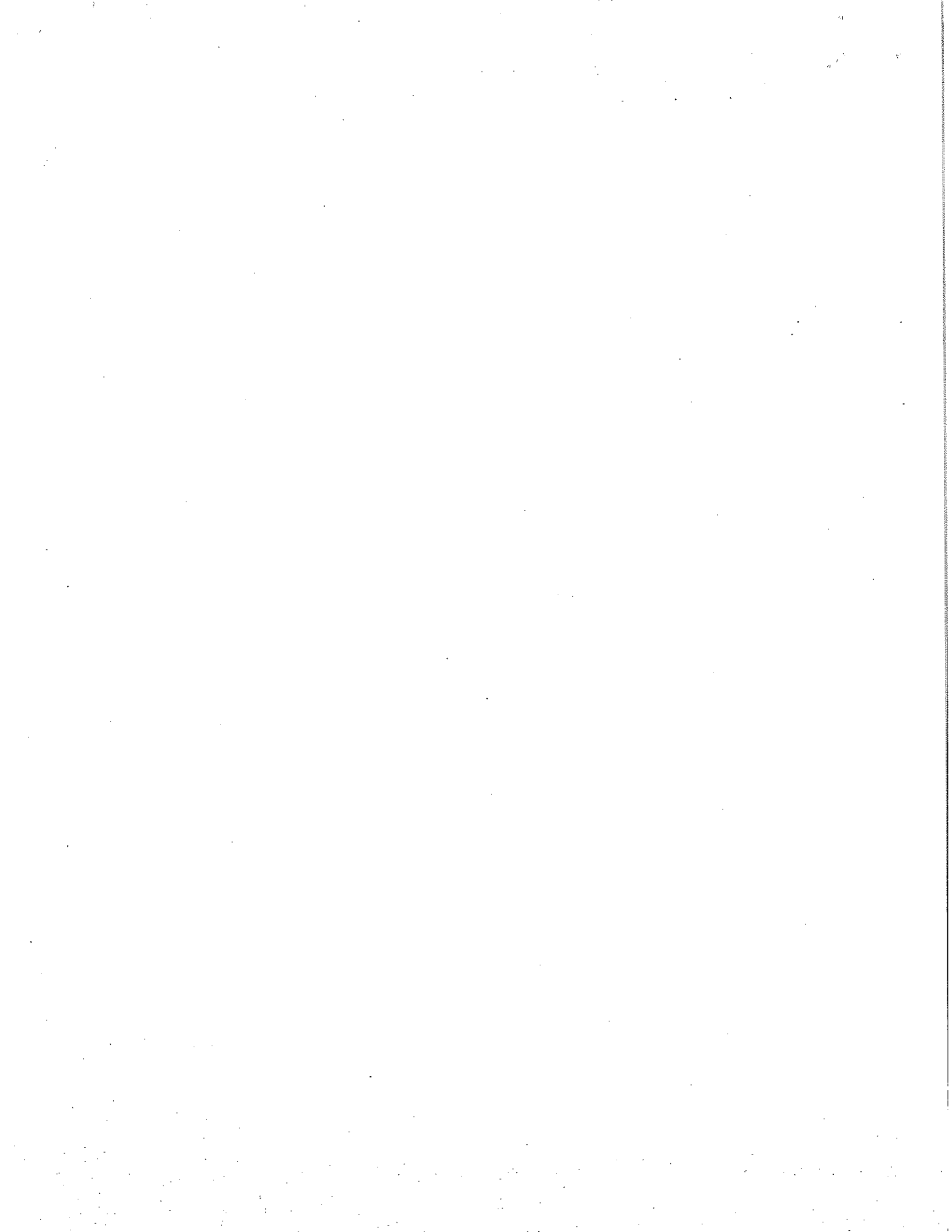
Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

**Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.**

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX Seguros la documentación solicitada en relación con los siniestros.



Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"**

**POR EL "PROVEEDOR"**

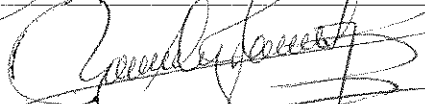
**LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN.  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
MORELOS.**



**LIC. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ.  
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE  
DESARROLLO PROFESIONAL Y  
ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.**



**M. EN P.AJ. ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ  
FISCAL ESPECIALIZADO CONTRA EL  
SECUESTRO Y EXTORSIÓN**



**LIC. YANELY FONTES PÉREZ.  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE  
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE MORELOS.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA GLOBAL BULLET S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$636,784.09 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.) DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

